

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 62

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1959

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (ESCUELA DE MOTORES DIESEL MUÑOZ).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14035

Publicada el: 23-01-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Escuelas técnicas, Capacitación ocupacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 4.164

Rollo: 41

Posición: 1340

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE ENERO DE 1960

} N° 14.035

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Leyes Nos. 62 y 63 de 30 de noviembre de 1959, por las cuales se conceden unas autorizaciones al Organó Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 49 de 19 y 50 de 21 de enero de 1959, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 251 y 252 de 10 de julio de 1958, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 4 de 13, 5, 6 de 14 y 7 de 15 de enero de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 32 de 9 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Francisco de la Guardia Jr., en representación de la empresa "Pan American-Grace Airways, Inc."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 125 de 16 de abril de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 62

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por el cual se concede una autorización al Organó Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Organó Ejecutivo para que traspase, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a título gratuito, a la Escuela de Motores Diesel Muñoz un lote de terreno hasta de 750 M2 que forma parte de la Finca N° 24,063 Folio 100 Tomo 579, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación, o de cualquiera finca del Estado ubicado en este Distrito, que será dedicado única y exclusivamente a la construcción y mantenimiento de la Escuela de Motores Diesel Muñoz.

Artículo 2° La Escuela de Motores Diesel Muñoz, no podrá gravar ni enajenar el terreno o las mejoras que en el se construyan sin la previa y expresa autorización del Organó Ejecutivo.

Artículo 3° La Escuela de Motores Diesel Muñoz se obliga a terminar la construcción o construcciones de los edificios indispensables para sus alumnos a más tardar dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del traspaso del terreno. En caso contrario, el terreno revertirá al Estado en plena propiedad.

Artículo 4° La construcción o construcciones a que se refiere el Artículo anterior, se llevará a efecto conforme a los planos que aprobarán los Ministerios de Obras Públicas y Educación, los cuales serán presentados por las partes interesadas en un término no mayor de diez (10) meses, a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley.

Artículo 5° La presente Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1959.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

LEY NUMERO 64

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por el cual se concede una autorización al Organó Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organó Ejecutivo para que traspase por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro a título gratuito, a la Congregación de Padres Paulinos un lote de terreno hasta de 50 hectáreas de la finca denominada "Potreros del Hato del Volcán", ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, de propiedad de la Nación, el cual será dedicado a la construcción y mantenimiento de una escuela vocacional.

Artículo segundo: La Congregación de Padres Paulinos no podrá gravar ni enajenar el terreno o las mejoras que en el se construyan sin la previa y expresa ejecución del Organó Ejecutivo.

Artículo tercero: La Congregación de Padres Paulinos se obliga a construir edificios y operar la mencionada escuela vocacional a más tardar dentro de un término de 5 años, contados a partir de la fecha del traspaso del terreno. En caso contrario, el terreno revertirá al Estado en plena propiedad.

Artículo cuarto: Las construcciones a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a efecto conforme a planos que aprobará el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo quinto: La presente Ley comenzará a regir desde su sanción.